

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Valledupar Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

CHIRIGUANÁ – CESAR, PRIMERO (1°) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

AUTO No. 0751.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: IVÁN ENRIQUE RIBERO GONZÁLEZ.

APO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDO: ANUAR ALFONSO VERTEL PISCIOTTI.

RAD: 20-178-40-89-001- 2020-00003-00.

I. OBJETO A DECIDIR:

Siendo el momento oportuno se procede a decidir sobre la viabilidad de proferir o no Auto que ordene Seguir Adelante con la Ejecución donde aparece como demandado **ANUAR ALFONSO VERTEL PISCIOTTI**, con base en los Artículos 422 Y 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que el demandado fue debidamente notificado por conducta concluyente de acuerdo con el auto No 580 del 13 de octubre de 2021.

II. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

Mediante Auto No. 010 del 20 de enero del 2020, se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva a favor de **IVÁN ENRIQUE RIBERO GONZÁLEZ**, contra **ANUAR ALFONSO VERTEL PISCIOTTI**, por la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$1.381.170) M/cte**, contenidos en la letra de cambio N° 01 de fecha 1° de enero de 2019, anexada a la demanda, incluidos los intereses corrientes pactados por las partes desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago, tal como lo solicita el ejecutante.-

En el caso que nos ocupa, este despacho observa que el demandado **ANUAR ALFONSO VERTEL PISCIOTTI**, pese haber sido notificado debidamente, guardó completo silencio, sin hacer uso de sus garantías procesales como es, el derecho a la defensa y/o contradicción dentro del término de ley, absteniéndose de presentar excepciones previas o de mérito.

De la misma manera como títulos de recaudo base de esta ejecución, tenemos la letra de cambio anteriormente mencionada la cuales hizo referencia la parte demandante en el texto de la demanda siendo este el sustento del despacho para proferir mandamiento de pago como quiera que los documento en mención prestan mérito ejecutivo, así como lo consagran los enunciados normativos tanto del Código General del Proceso y del Código de Comercio. En ese sentido, con el fin de velar

por la legalidad del presente proceso se procede a estudiar los documentos anexados para proferir una decisión de fondo comprobando que el mismo reúne los requisitos para tomar la citada decisión.

Como no se vislumbra causal de nulidad hasta el momento que pueda dejar sin efecto lo actuado y por ser procedente, el Juzgado procede de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 Ibidem, que dice “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago, así como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas al demandado **ANUAR ALFONSO VERTEL PISCIOTTI**, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 365 y S.s. del Código General del Proceso, y se tasan en un 10% de las pretensiones, es decir, la suma de **CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS PESOS (\$111.700) M/cte**, la cual se liquidará por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el estado electrónico No 117, fijado hoy 2 de Diciembre de 2021. Siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El secretario:  JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p>

